



LEY N° 463

I.S.S.T. - LA PENSION FUEGUINA DE ARRAIGO: COBERTURA SOCIAL A BENEFICIARIOS.

Sanción: 01 de Agosto de 1991.

Promulgación: 11/09/91. DE HECHO.

Publicación: B.O.T. 30/09/91.

Artículo 1°.- Extiéndanse los beneficios del Instituto de Servicios Sociales del Territorio a los beneficiarios de la pensión fueguina de arraigo que no tengan cobertura social en la Tierra del Fuego.

Artículo 2°.- Descuéntese el CINCO POR CIENTO (5%) de lo que por todo concepto perciban los beneficiarios de la pensión fueguina de arraigo en calidad de aportes para el Instituto de Servicios Sociales del Territorio.

Artículo 3°.- Derógase cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 4°.- Comuníquese, regístrese, cumplido, archívese.